

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, de 18 de noviembre de 2003, sobre notificación de acto administrativo.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a la interesada conforme dispone el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la Resolución del Director general Gerente del INVIFAS, de 21 de abril de 2003, por la que se resuelve autorizar la enajenación de la vivienda militar sita en Madrid, C/ Francisco Lozano 10, BJ-B, a favor de D.^a M.^a Angeles Trejo Delgado, con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal, por entender este Instituto que la publicación integra de la citada Resolución afecta a los derechos o intereses legítimos del titular.

La interesada podrá conocer el contenido íntegro de dicho acto administrativo personándose en la Subdirección General de la Oficina Liquidadora del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sito en Madrid, Paseo de la Castellana 233, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, computados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Rafael Amat Tuduri.—53.128.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos por la que se anuncia subasta pública, de los inmuebles que se citan.

En su virtud, el día 21 de Enero de 2004, a las once horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, ante una Mesa legalmente constituida, se celebrará subasta de una finca urbana en Briviesca (calle Ribera —almacén y semisótano—) y 226 fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Aguillo-Ajarte (1), Albaina (2), Amaya (2), Arenillas de Riopisuerga (11), Arenillas de Villadiego (2), Arlanzón (9), Bahabón de Esgueva (7), Baños de Valdearados (3), Bascondillos del Tozo (13), Bascuñuelos (1), Belorado (1), Berberana (2), Braza-corta (7), Briviesca (1), Busto de Bureba (1), Cabañes de Bureba (1), Cabañes de Esgueva (2), Cañizar de Argaño (3), Cascajares de Bureba (1), Castil de Lences (2), Cerezo de Riotirón (3), Cilleruelo de Arriba (1), Condado de Treviño (1), Cornudilla (3), Cubillo de Butrón (2), Dobro (8), Fuentenebro (2), Galarde (10), La Aldea y la Molina (1), Hontengas (10), Junta de Oteo (11), La Revilla (2), La Vid y Barrios (4), Lerma (4), Los Barrios de Bureba (2), Los Barrios de Villadiego (1), Los Escobados-Villalta (1), Melgar (1), Milagros (20), Modu-

bar de San Cibrián (1), Quemada (3), Quintana-loranco (4), Quintanilla del Agua (1), Rojas de Bureba (7), Rublacedo de Abajo (7), Salas de los Infantes (13), San Zadornil (2), Sandoval de la Reina (3), Santa Inés (3), Sotresgudo (2), Tórtoles de Esgueva (5), Ura-Castrocena (6), Valle de Valdelucio (4) y Villambistia (8).

Para tomar parte en la misma es indispensable consignar ante la Mesa o exhibir resguardo de depósito en la Caja General de Depósitos o Sucursales, del 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta correrán, exclusivamente, a cargo de los adjudicatarios.

Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación sita en calle Vitoria, 39, 09071 Burgos, Teléfono 947 25 68 26 y 947 25 68 27, telefax 947 27 03 42.

Burgos, 24 de octubre de 2003.—Valeriano Río Santos, Jefe Sección Patrimonio del Estado.—V.ºB.º: Juan Vargas García, Delegado de Economía y Hacienda.—53.222.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Notificación del Jefe de Área de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias, instructor del expediente 4/2003/SGPIIPP, referida a exigencia de reintegro de cantidad percibida en concepto de retribuciones durante el período de suspensión de funciones de carácter provisional posteriormente declarada firme, y requerimiento de comparecencia a efectos de trámite de Audiencia y puesta de manifiesto del expediente.

«Edicto»: Con fecha 25 de agosto de 2003 el Subdirector General de Gestión Penitenciaria, en suplencia del Director General de Instituciones Penitenciarias, ha dictado una Resolución por la que se declara la procedencia de exigir a Don Luis Fernando Basanta Reyes el reintegro de la cantidad de 3.517,28 euros que percibió durante el período de tiempo en que permaneció en situación de suspensión de funciones de carácter provisional, posteriormente declarada firme.

En fechas 25 de agosto de 2003, 6 de octubre de 2003 y 5 de noviembre de 2003, el Instructor, ha remitido al afectado copia de lo actuado a efectos de puesta de manifiesto del expediente, con fijación de plazo de alegaciones. La remisión de los documentos se ha efectuado, en las dos primeras ocasiones, al apartado de correos señalado por el Sr. Basanta Reyes en otras actuaciones y la tercera a su último domicilio conocido, siendo devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos la documentación remitida en los mencionados intentos de notificación.

Procede, en consecuencia, al amparo de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, notificar a don Luis Fernando Basanta Reyes y así se le notifica la parte dispositiva de la Resolución de 25 de agosto de 2003, que dice así: «Con base en lo que antecede, esta Dirección General resuelve declarar la procedencia de incoar expediente 4/2003/SGPIIPP, en orden a exigir a don Luis Fernando Basanta Reyes el reintegro de la cantidad de Tres Mil Quinientos Diecisiete euros con Veintiocho céntimos de euro, que le fueron acreditados durante el periodo en que permaneció en situación de suspensión de carácter provisional. El mencionado expediente será instruido por D. Eugenio Arribas López, Jefe de Área de Gestión de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.»

Al propio tiempo, se le requiera, con carácter previo a redactar propuesta de resolución, a que comparezca en la sede central de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sita en la calle Alcalá 38-40, de Madrid, en el despacho del Jefe de Área de Gestión de Personal, ubicado en la segunda planta del mencionado Centro directivo, en día hábil, excluidos los sábados, en horario comprendido entre las 9 y las 14.30 horas, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, a efectos de trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente. Notifíquese.»

Madrid, 25 de noviembre de 2003.—El Jefe de Área de Gestión de Personal—Instructor de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.—53.343.

MINISTERIO DE FOMENTO

Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 1475/01 y 1430/02.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 23 y 11 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1475/01 y 1430/02.

«Examinado el recurso de formulado por Ajet, S. L., contra Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 14 de marzo de 2001, que le sancionaba con multa totalizada de 30.000 pts. (180,30 €) por conducción continuada sin guardar las interrupciones reglamentarias, infracción del art.º 142, k.) de la Ley 16/87 (Expte. IC-3206/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracciones contra el ahora recurrente, en la que se hizo constar los datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado, y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

I. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, tipifica como infracción leve en el artículo 142. k.), los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

II. En su defensa alega el recurrente la necesaria existencia de un grado de responsabilidad, en la persona que realiza el hecho infractor, e invoca el artículo 194.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que implica la exención de responsabilidad cuando la actuación se deba a "actuación determinante e insalvable de terceros". Pero, para que se aplique este precepto es necesario que tal circunstancia sea "probada por quien la alegue", lo que no ocurre en el caso actual en el que el recurrente no aportó ninguna prueba que pudiera contradecir lo dispuesto en el acta de la inspección. De tal manera que hay que rechazar la alegación del recurrente entendiendo, por lo tanto, que el mismo resulta responsable de la infracción en base a la cual se dictó la correspondiente resolución sancionadora.

III. En cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción leve a tenor de lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pts, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó la sanción fijándola en una multa totalizada de 30.000 ptas. (180,30 €) por dos infracciones.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Ajet, S. L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 14 de marzo de 2001, (Expte. IC-3206/2000), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de Quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación,

incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por «Cobasbur, S. L.» contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 4 de diciembre de 2001, que le sancionaba con multa de 60,10 (10.000 ptas.), por haber superado en menos de un 20 % los tiempos máximos de conducción autorizados, lo que constituye infracción del artículo 142. k) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Expte. IC 2462/2001).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción con fecha 4 de septiembre de 2001, contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente, en el que se han cumplido los trámites preceptivos, dictándose la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución el interesado interpone recurso en el que niega los hechos imputados y alega lo que estima por conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la revocación del acto impugnado.

Recurso que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido de que ha sido presentado fuerza de plazo.

Fundamentos de Derecho

I. En el necesario examen de las cuestiones adjetivas, predeterminantes de la admisibilidad del recurso, cabe destacar que el escrito mediante el que se articula la impugnación fue presentado el 2 de mayo de 2002 con posterioridad al plazo de un mes señalado en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del cual se advirtió al recurrente al llevarse a cabo la notificación del acto impugnado, el 21 de marzo de 2002, plazo que vencía el 22 de abril de 2002, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 de la citada Ley.

II. Siendo, por tanto, evidente la extemporánea formulación del recurso, debe ser declarada su inadmisión a trámite sin que, en consecuencia, pueda entrarse a conocer la cuestión de fondo en él planteada.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por Cobasbur, S. L. contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 4 de diciembre 2001, que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuyo circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—53.224.

Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 4595/01 y 251/02.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 12 de junio y 11 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4595/01 y 251/02.

Examinado el recurso de alzada formulado por D. Antonio Campos Cuquejo, en nombre y representación de A. Campos Intertrans, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 26 de septiembre de 2001, que le sancionaba con multa de 250.000 ptas. (1.502,53 €) por obstrucción a la labor inspectora al infringir el art. 140.e) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Expte. IC-01330/2001).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción con fecha 19 de abril de 2001 contra la ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente, en el que se han cumplido los trámites preceptivos, dictándose la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso interpuesto se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurso de alzada interpuesto reúne tanto los requisitos objetivos de su interposición en tiempo y forma hábiles como los subjetivos de personalidad, representación y legitimación por lo que procede admitirle a trámite.

Segundo.—La recurrente alega que envió los discos, si bien estos pueden haberse extraviado, estas alegaciones sin que se acredite por que medio fueron enviados y donde, no desvirtúan la veracidad de los hechos imputados, ni la calificación jurídica de los mismos, por cuanto efectivamente se ha infringido lo preceptuado en el artículo 140.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 197.e) del Reglamento de dicha Ley, por lo que procede aplicar la sanción que corresponde a dicha infracción y que no es otra que la establecida en el art. 201.1 del Real Decreto citado para las infracciones muy graves, esto es, multa de 230.001 a 460.000 ptas. Por tanto, teniendo en cuenta que no se aportan nuevos datos o documentos que puedan suponer una atenuación o modificación de responsabilidad, procede confirmar la resolución recurrida por estar ajustada a derecho.